

**RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA
(Expte. VS/0617/06 CAJAS VASCAS Y NAVARRA)****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

ConsejerosD^a. María Ortíz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín**Secretario**

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 3 de Julio de 2014

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente VS/0617/06 CAJAS VASCAS Y NAVARRA, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución del Consejo de la extinta Comisión Nacional de la Competencia de 18 de octubre de 2007, recaída en el expediente sancionador 617/06 Cajas Vascas y Navarra.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 18 de octubre de 2007, en el expediente sancionador 617/06 Cajas Vascas y Navarra, el Consejo de la extinta CNC resolvió:

“PRIMERO.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la realización de una conducta restrictiva de la competencia prohibida por el art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia consistente en un pacto de no competencia entre Bilbao Bizcaya Kutxa, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián-Guipuzkoa eta Donostiako Auredki Kutxa, de Caja Vital y de Caja Navarra en las provincias de las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Navarra y en la coordinación de comportamientos competitivos frente a terceros.

SEGUNDO.- Intimar a cada una de las cajas sancionadas a que se abstengan de realizar dicha conducta en el futuro.

TERCERO.- Imponer a Bilbao Bizcaya Kutxa una sanción de SIETE millones de Euros (7.000.000 €).

CUARTO.- Imponer a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipuzkoa y San Sebastián-Guipuzkoa eta Donostiako Aurrecki Kutxa una sanción de SIETE millones de Euros (7.000.000 €).

QUINTO.- Imponer a Caja Vital, una sanción de CUATRO millones de Euros (4.000.000 €).

SEXTO.- Imponer a Caja Navarra una sanción de SEIS millones de Euros (6.000.000 €).

SÉPTIMO.- Ordenar a las cuatro cajas de ahorros sancionadas la publicación, a su costa y en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta resolución, de la parte dispositiva de la misma en el Boletín Oficial del Estado y en las páginas de información económica de dos diarios de información general de mayor circulación, uno de ámbito nacional, y otro de la ámbito provincial, en aquella provincia en la que cada una de las cuatro tiene su sede social. En caso de incumplimiento se impondrá a las cajas de ahorros sancionadas una multa coercitiva de seiscientos Euros por cada día de retraso.

OCTAVO.- Las cajas de ahorros sancionadas justificarán ante Dirección General de Defensa de la Competencia el pago de la multa impuesta y lo acordado en anterior apartado Sexto.”

2. En diciembre de 2007, Bilbao Bizcaya Kutxa (BBK), Caja de Ahorros de Vitoria y Álava (Caja Vital), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra (Caja Navarra) y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipuzkoa y San Sebastián-Guipuzkoa eta Donostiako Aurrecki Kutxa (KUTXA), interpusieron recursos contenciosos administrativos contra la citada Resolución ante la Audiencia Nacional.
3. Entre marzo de 2008 y septiembre de 2008, mediante los correspondientes Autos de la Audiencia Nacional, se acordó la suspensión de la ejecutividad de la mencionada Resolución en el único extremo relativo a la sanción a cada una de las entidades BBK, Caja Vital, Caja Navarra y KUTXA, suspensión que quedaba condicionada a que aportaran garantía en forma de aval bancario que fueron declarados suficiente, por Providencias de la Audiencia Nacional, entre mayo y octubre de 2008.
4. Los recursos presentados ante la AN, han sido estimados parcialmente, sólo en la parte correspondiente a la multa que ha sido reducida según lo siguiente:

- Caja Vital: Por sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2009, se reduce la multa a 2.000.000 €. Dicha sentencia deviene firme por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 2013.
 - BBK: Mediante sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2009, se reduce la multa a 3.500.000€. Posteriormente es confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2013, siendo firme y definitiva.
 - KUTXA: La sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de diciembre de 2009, reduce la multa a 3.500.000 €. Siendo firme por Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 2013.
 - Caja Navarra: La sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de noviembre de 2010, reduce la multa a 2.100.000 €, y es asimismo firme por sentencia del Tribunal Supremo de 19 de marzo de 2014.
5. Con fecha 10 de junio de 2014, la Dirección de Competencia, elaboró el Informe Final de Vigilancia relativo al expediente VS/0617/06 CAJAS VASCAS Y NAVARRA, concluyendo que las entidades sancionadas han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Consejo de la extinta CNC de 18 de octubre de 2007, (expediente sancionador 617/06 Cajas Vascas y Navarra), y proponiendo el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la Resolución.
6. Son interesados:
- KUTXABANK S.A.
 - CAIXABANK, S.A.
7. El Consejo deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 3 de julio de 2014.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. Habilitación Competencial.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, mediante Orden ECC/1796/2013, de 4 de octubre, se determinó el 7 de octubre de 2013 como fecha de puesta en funcionamiento de la CNMC. Según la disposición adicional segunda de la misma Ley, “las referencias que la legislación vigente contiene a la Comisión Nacional de la Competencia [...] se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia [...]” y “las referencias que la Ley 15/2007, de 3 de julio, contiene a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia se entenderán realizadas a

las Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1. a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por RD 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Sobre la ejecución de sentencia.

Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tal y como se recoge en el Antecedente de Hecho 4, los recursos presentados ante la Audiencia Nacional por las entidades sancionadas, han sido estimados parcialmente, sólo en la parte correspondiente a la multa que ha sido reducida.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de la Resolución de 18 de octubre 2007 del Consejo de la extinta CNC.

A la vista del Informe final de vigilancia de 10 de junio de 2014, elaborado por la Dirección de Competencia, este Consejo considera que debe darse por concluida la vigilancia del cumplimiento de la Resolución recaída en el expediente sancionador 617/06 CAJAS VASCAS Y NAVARRA.

De los hechos consignados en dicho Informe Final de Vigilancia se puede concluir que:

1. En cuanto a la publicación (Dispositivo Séptimo)

- Con fecha 19 de diciembre de 2007, Caja Vital aportó copia de las publicaciones realizadas ese mismo día, en la sección de economía de los diarios El País y El Correo, y el 21 de diciembre de 2007 copia de la publicación en el BOE de ese mismo día.
- Con fecha 8 de enero de 2008, BBK aportó copia de las publicaciones realizadas en la sección de economía de los diarios El País y El Correo el día 8 de diciembre de 2007, y en el BOE el día 21 de diciembre de 2007.
- El 21 de enero de 2008, KUTXA aportó copia de las publicaciones realizadas, en la sección de economía de los diarios El País y El Diario Vasco, así como en el BOE el día 21 de diciembre de 2007.

- El 11 de febrero de 2008, Caja Navarra aportó copia de las publicaciones realizadas, en la sección de economía de los diarios La Razón el día 13 de diciembre de 2007, Diario de Navarra y Diario de Noticias el día 23 de octubre de 2007, y en el BOE el día 14 de diciembre de 2007.

2. En cuanto al pago de la sanción (Dispositivos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto)

- Con fecha 21 de junio de 2013, KUTXABANK S.A., en nombre de Caja Vital, procedió al pago de los dos millones de euros de la multa.
- Con fecha 27 de agosto de 2013, KUTXABANK S.A., en nombre de BBK, procedió al pago de los tres millones quinientos mil euros de la multa.
- Con fecha 26 de diciembre de 2013, KUTXABANK S.A, en nombre de KUTXA, abonó el pago de tres millones quinientos mil euros de la multa.
- Teniendo en cuenta que, desde la entrada en vigor de la Ley 3/2013, la CNMC no tiene competencia para la gestión de las multas, con fecha 20 de mayo de 2014 se notificó a CAIXABANK, S.A. el MODELO 069 como documento de ingreso, con el fin de que efectuase el pago de la sanción de dos millones cien mil euros de Caja Navarra, la gestión de cuyo cobro corresponde a la Delegación de Economía y Hacienda de Barcelona y en su caso la Agencia Tributaria en período ejecutivo. Con fecha 21 de mayo de 2014, CAIXABANK, S.A. en nombre de Caja Navarra, procedió a realizar el pago de la sanción por importe de dos millones cien mil euros.

3. En cuanto a la intimación de abstenerse de realizar prácticas semejantes en el futuro. (Dispositivo Segundo)

Cabe señalar que, por Resolución del Consejo de la extinta CNC de 30 de noviembre de 2011 (Expte. C/0397/11), se autorizó la operación de concentración consistente en la integración de BBK, KUTXA y Caja Vital en un grupo consolidable de entidades de crédito con base contractual, KUTXABANK.

Asimismo, por Resolución del Consejo de la extinta CNC de 27 de junio de 2012 (Expte. C/0438/12) se autorizó la toma de control exclusivo por parte de CAIXABANK, S.A. del Grupo Banca Cívica, que previamente había adquirido el control exclusivo de Caja Navarra (Resolución del Consejo de la CNC de 9 de junio de 2010).

Por lo que respecta al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Consejo de la extinta CNC, de la información recabada por la DC no se observan indicios de que, desde la fecha de la Resolución a la actualidad, ninguna de las entidades declaradas responsables o sus sucesoras hayan realizado conductas semejantes a la conducta declarada prohibida por el Consejo de la extinta CNC

en su Resolución, consistente en *“un pacto de no competencia entre Bilbao Bizcaya Kutxa, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián-Guipuzkoa eta Donostiako Auredki Kutxa, de Caja Vital y de Caja Navarra en las provincias de las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Navarra y en la coordinación de comportamientos competitivos frente a terceros”*.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo en Sala de Competencia

HA RESUELTO

PRIMERO.- Considerar que Caja Vital, BBK, KUTXA y Caja Navarra, han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de 18 de octubre de 2007 del Consejo de la extinta CNC.

SEGUNDO.- Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la Resolución, recaída en el expediente sancionador 617/06 CAJAS VASCAS Y NAVARRA.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.